



MINISTERIO DEL TRABAJO

Radicado externo 375
ID 14977019
Santiago de Cali, 13 marzo del 2023

Señor(a)
Representante Legal
ASEGURATE SERVICIOS SAS
CARRERA 1 A 70C-40
CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 del 2 de marzo de 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1532 del 2 de marzo de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





ID: 14977019

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

Radicado: 11EE2021737600100008128-08

Querellante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DE LA GENTE

Querellado: ASEGURATE SERVICIOS S.A.S

**RESOLUCION No. 1532
Santiago de Cali, marzo 02 del año 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ASEGURATE SERVICIOS S.A.S con NIT.901262534**, con dirección para notificación judicial en la **Carrera 1 A NO. 70 C - 40** en la ciudad de **Cali - Valle del Cauca**, correo electrónico de notificación judicial, aseser.sas@gmail.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. **11EE2021737600100008128-08** del 16 de junio de 2021, el señor **LEONARDO OBREGÓN REINA**, en calidad de Coordinador de Registro y Aportes de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE NIT. 890303093-5** informa que la empresa **ASEGURATE SERVICIOS S.A.S con NIT.901262534**, presenta una presunta morosidad en aportes parafiscales para los periodos de **DICIEMBRE DE 2020** y **ENERO de 2021**; señalando entre otros lo siguiente:

"(...)

Dando cumplimiento al Artículo 2.2.7.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, nos permitimos remitir información de las empresas desafiliadas de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle delagente en el mes de abril de 2022, por incurrir en conductas constitutivas de faltas o causas graves.

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

NIT	NOMBRE EMPRESA	SUCURSAL	DETALLE PERIODO EN MORA	CAUSA GRAVE	No PERIODOS EN MORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	TELÉFONO
901262534	ASEGRATE SERVICIOS S.A.S ASESER	1	202012-202101	3. Reincidencia en la mora del pago de los aportes o inexactitud en los mismos	2	Carrera 1 a No. 70 c -40	CALI-VALLE	4335632

(Folios 1 al 2).

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No.2281 del 16 de mayo de 2022 se asigna al suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO**, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **ASEGRATE SERVICIOS S.A.S con NIT.901262534**, por presunta violación a las normas laborales, de acuerdo con la solicitud radicada bajo el No. **11EE2021737600100008128-08 6** del 16 de junio de 2021 (Folio 1 al 7).

TERCERO: Consultada la empresa empresa **ASEGRATE SERVICIOS S.A.S**, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, se establece a fecha 23 de mayo de 2022, que la examinada se encuentra activa y vigente, con dirección de notificación en la **Carrera 1 A No. 70 C 40** de la ciudad de **SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, correo electrónico de notificaciones judicial aseser.sas@gmail.com (Folios 8 al 10).

CUARTO: Que en cumplimiento del Auto No.0206 del 25 de enero de 2022, obra a folio 7, se avoca conocimiento de la comisión impartida mediante comunicación de fecha 26 de abril de 2022, enviado a la empresa **ASEGRATE SERVICIOS S.A.S con NIT.901262534**, el despacho requirió la siguiente información: Soporte del pago realizado por concepto de aportes parafiscales de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 y certificado de existencia y representación legal de la empresa. no fue posible recibir respuesta por parte de la empresa examinada. (Folios 12 al 14).

QUINTO: Con el fin de requerir nuevamente a la empresa **ASEGRATE SERVICIOS S.A.S con NIT.901262534**, el despacho requirió la siguiente información: Soporte del pago realizado por concepto de aportes parafiscales de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 y tampoco se recibió respuesta por parte de la empresa examinada. (Folios 16 al 17).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

De la reclamación solicitada por el querellante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE NIT. 890303093-5**, se inicia trámite de averiguación preliminar por la presunta violación a las normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de asignación No. 0206 del 25 de enero de 2022 (Folio 7).

Descendiendo el caso en concreto, el querellante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE NIT. 890303093-5** centra su inconformidad en el presunto no pago de los aportes a la caja de compensación familiar correspondientes a los periodos **DICIEMBRE** de 2020 y **ENERO** de 2021; según describe dentro de su escrito con radicación Nro. **11EE2021737600100008128-08** del 16 de junio de 2021:

"(...)"

Dando cumplimiento al Artículo 2.2.7.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, nos permitimos remitir información de las empresas desafiliadas de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle del agente en el mes de mayo de 2021, por incurrir en conductas constitutivas de faltas o causas graves.

"(...)"

(Folio 1 al 3).

Ahora bien, del análisis de los elementos probatorios recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye:

Que revisado el plenario, se aprecia que se desplegó las acciones correspondientes para lograr la comparecencia del empleador **ASEGURATE SERVICIOS S.A.S con NIT.901262534**, dado que se envió comunicación con fecha 26 de abril de 2022, sin que hasta la fecha se tenga respuesta de la examinada, aunado a lo anterior es importante indicar que la empresa examinada no renueva matrícula mercantil desde el 09 de marzo de 2020.

Así mismo, se requiere nuevamente a la empresa **ASEGURATE SERVICIOS S.A.S con NIT.901262534**, mediante comunicación con radicado No. 08SE202373760010005153 de fecha 16 de febrero de 2023, en el cual el despacho requirió la siguiente información: Soporte del pago realizado por concepto de aportes parafiscales de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 y tampoco se recibió respuesta por parte de la empresa examinada. (Folios 16 al 17).

Sin embargo, tales intentos no dieron fruto, razón por la cual y atemperados en los principios que rigen el actuar de la administración no es dable continuar avante con el presente asunto so pena de vulnerar el debido proceso que le asiste a la investigada, de acuerdo a que la correspondencia enviada por este Despacho no se puede concluir que fue recibida por la indiciada, por lo que podemos concluir que no hay certeza que el proceso adelantado es de conocimiento de la investigada.

En este orden de ideas cabe anotar que el derecho de contradicción y defensa, se da en estricta aplicación de lo establecido en el Artículo 29 de la C.N. que dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" ..., en concordancia con lo descrito en el art. 1º de la Ley 1437 del año 2011 que dice: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se

adejantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

A su vez el **Artículo 3°** de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, **"con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"**. Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem". (negrillas fuera del texto).*

Así las cosas, el ámbito administrativo guarda estrecha relación con el cumplimiento de los preceptos Constitucionales, como son la presunción de la buena fe del investigado, el efectivo respeto del derecho de defensa y contradicción en concordancia con lo establecido en el Art 3 de la Ley 1437 de 2011, las condiciones de seriedad, transparencia, y seguridades necesarias para la efectiva protección de los derechos del inquirido.

Acudimos a lo dicho en la sentencia T-119 de 2011: La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de publicidad entre otros, los cuales se extienden a todas las personas naturales o jurídicas que pueden resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración. De esta manera, **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.(...)** La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. **La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo,** de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído". (Negrillas nuestras).

En consecuencia, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se abstiene para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra de la empresa **ASEGURATE SERVICIOS S.A.S con NIT.901262534**, con dirección para notificación judicial en la **Carrera 1 A NO. 70 C - 40** en la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**, correo electrónico de notificación judicial, aseser.sas@gmail.com de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

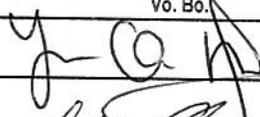
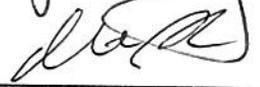
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal señora **LIRIS MARGARITA MIRANDA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.34.989.178 o quien haga sus veces, de la empresa **ASEGURATE SERVICIOS S.A.S con NIT.901262534**, con dirección para notificación judicial en la **Carrera 1 A NO. 70 C - 40** en la ciudad de **Cali – Valle del Cauca**, correo electrónico de notificación judicial, aseser.sas@gmail.com en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos de forma presencial, en la **Avenida 3 Norte No. 23 AN - 02**, Piso 1 ventanilla de radicación en la ciudad de **Cali - Valle del Cauca**; o través del correo electrónico dtvalle@mintrabajo.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


{*FIRMA*}

YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mrec Res Menageria Express//		 YG294534951CO	
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 13/03/2023 13:38:41			
Orden de servicio: 15975259			
Remite Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.G/T: 1830115226 Referencia: 375 Teléfono: 5248811 Código Postal: Ciudad: CALI Deplo: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Arturado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Destinatario Nombre/ Razón Social: ASEGURATE SERVICIOS S.A. Dirección: CRA 1A 70C-40 Tel: Ciudad: CALI Código Postal: 760002000 Código Operativo: 7777000 Deplo: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Fecha de entrega: 13 MAR 2023 Distribuidor: C.C. Tel: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter	
Valores Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Descontener: Observaciones del cliente:  	
 77770007777476YG294534951CO		PO.CALI 7777 CCIDENTE 000	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

